

# LA CUESTION DE CEREALES,

POR

**D. Laureano Figuerola.**

---

SEÑORES :

Permitidme que empiece la conferencia de esta noche con una comparacion que casi puede tener el carácter de una parábola. En la antigua legislacion del pueblo hebreo, la ley agraria daba la propiedad de las tierras no al individuo, sino á la tribu; y era tal la exageracion de esa propiedad que volvia á la tribu pasados cincuenta años ó lo que allí se llamaba el jubileo. Como temperamento de ese extremado rigorismo permitíase, y en la sucesion de los siglos se ha imitado, que recogida la cosecha pudieran ir pobres mujeres á espigar el campo que habia sido segado. Los libros sagrados nos presentan á Ruth espigadera símbolo de otra mujer fuerte, que debia significar en tiempos venideros la redencion del género humano.

Pues bien; consideradme hoy cual otra Ruth que viene á un campo donde otros ya han cosechado grandes mieses, y que sólo tiene que ofreceros algunas pobres espigas que serán granadas cuando vosotros las desarrolleis, y cuando arrojadas en el campo de la idea fructifiquen en nuestra patria. (*Bien, bien.*)

Y el ejemplo no es traído por los cabellos; vamos á hablar de cereales.

¿Qué podré decir sobre esta materia que no esté agotado por la historia, por la legislación de varios pueblos y por los hombres científicos que la han tratado? No puedo pues, aspirar á la novedad; me daré por satisfecho si consigo fijar por breve espacio la atención del inmenso auditorio que aquí se reúne, y harto haré si no se impresiona el espíritu apocado al considerar que hace pocos años éramos escaso número los apóstoles de las ideas libre-cambistas, que apenas éramos escuchados y que ya hoy son tantos los seguidores de ese principio cual ese concurso numeroso me prueba, que acoge la doctrina con fervor y vais á cultivarla y á desarrollarla provechosamente.

Bajo tres aspectos, y sólo apuntando ideas, voy á mirar la cuestión de cereales. ¿Es acaso esa base de las subsistencias de naturaleza tal, que obedezca á leyes especiales en su producción y en su cambio? De ninguna manera. Vosotros conocéis bien una idea fundamental en la ciencia económica, y sabida de todos es, aún de aquellos más extraños á tal clase de estudios, la idea de la oferta y del pedido. En condiciones naturales, cuando no hay legislación que impida las relaciones que deben establecerse entre el que demanda un producto y aquel que le ofrece, hay una relación de servicios que se determina por el sacrificio que cada uno está dispuesto á hacer, en virtud de cuyo hecho se produce el cambio: de tal suerte, que nadie cambia cuando la cantidad de sacrificios que tendría que hacer para ello, es mayor de la que por sí mismo le costaría para alcanzar el producto que desea. La ley de la oferta y del pedido, se regula así, tan naturalmente, que no obedece á condiciones de latitud, ni de legislación, sino que es igual para todos los pueblos, y en todos los tiempos. Si, pues, no se interpone ningún artificio, ninguna disposición especial, que impida que cada uno estime la cantidad de los esfuerzos que ha verificado para obtener un producto, con el cual satisfaga sus necesidades, y le quede un sobrante para obtener otras satisfacciones en distinta forma, el cambio se verifica. La ley de la oferta y del pedido, en ninguna especie de cambios se ha visto más inmediatamente realizada para la humanidad, desde la forma más salvaje hasta la forma más civilizada,

que en la provision de alimentos; y en Europa, en esta region donde el hombre ha determinado su manera de vivir, tomando por base los cereales, estas cuestiones debieran ofrecerse bajo el sencillo aspecto de la oferta y de la demanda, si en las antiguas organizaciones humanas no se hubiese interpuesto entre el hombre que pide y el hombre que ofrece una entidad llamada Estado, que considerando á los hombres en continuada tutela, ha creído deber mediar entre ellos para procurarles lo que por sí mismos podrian verificar con más acierto. (*Bien, bien.*) Pero esa manera de ser que los pueblos han tenido, cuidando la institucion llamada Estado de procurar bienes al individuo, ha concluido en los tiempos modernos, dando al individuo mayor responsabilidad, y evitándose el Estado la inmensa pesadumbre de ocupaciones que nunca debió desempeñar. Cuanto más ha crecido la responsabilidad del individuo, otro tanto ha disminuido la tarea del Estado, pero ha crecido la necesidad de los esfuerzos individuales, subiendo en proporcion las satisfacciones para el individuo. Mientras la tutela del Estado buscaba afanosa los medios de cuidar de la vida de sus súbditos, porque la vida es antes que todo, nos encontramos en la manifestacion de antiguas edades y de tiempos inmediatos á nosotros: con el ejemplo del Egipto, en donde un Faraon busca llenar los graneros, para los años que amenazan ser de carestía; con la vida romana en que el pueblo envilecido pedia á los Césares *panem et circenses*, que en tiempos más modernos se ha traducido para nuestra España por *pan y toros*; con la organizacion pontificia que sucedió á la vida imperial, y que con la caja *annonaria* ó de abastos, acudia á dar pan barato al pueblo, lo mismo que los Césares le habian procurado con el *panem et circenses*. Las legislaciones inglesa y francesa, así como tambien la española, desde los tiempos históricos, hasta los más modernos, os demostrarán abriendo los libros de sus leyes, los trances, el desasosiego, la incertidumbre que los gobiernos pasaban para que no faltase el alimento á los pobladores de su territorio. Si abrimos nuestras leyes recopiladas, esa coleccion de hechos históricos, fuente de estudio, en que los datos administrativos se presentan en cuerpos legales, verémos contrapuestas todas las contradicciones imaginables que pueden presentarse á nuestro espíritu para sa-

tisfacer esta necesidad económica, violentamente elevada á tarea administrativa. Ya se impone la prohibicion de la exportacion, ya se busca con ánsia la importacion, ya se rechaza esta, ya se dan reglas para que los logreros ó acaparadores no perjudiquen con ganancias, que los gobiernos creen siempre exageradas, al abastecimiento de los pueblos; ya se impone la tasa, se quita luego, y la más grande libertad, así como la más grande restriccion, se suceden en formas contrapuestas y continuadas, de manera que si la historia es maestra de la vida, por la historia podreis encontrar que los gobiernos no han hallado el medio de satisfacer á la misma necesidad que procuraban proveer. Esos ejemplos que son numerosos, y que estadísticamente pueden presentarse, porque ya en la vida moderna, los datos abundan coleccionados, nos conducen á buscar una generalizacion mayor para encontrar solucion á esta importantísima cuestion de vida, que los gobiernos han procurado resolver, yendo siempre de Scila á Caribdis, por no buscar la solucion por medio de la actividad individual. Y tan notable es esta solucion, que se presenta volviendo á las leyes naturales de la oferta y del pedido, que yo voy á presentaros el ejemplo de la evolucion que en los tiempos modernos se ha efectuado ya, en nuestra patria para llegar á la situacion en que nos encontramos ahora.

Primeramente el cuidado y el afan del abastecimiento, es municipal, y presentáanse los ayuntamientos encargados de los abastos, dictando reglas para que entren en el mercado público los cereales indispensables para la manutencion del vecindario, y al mismo tiempo, mandando que no se exporten de la villa ó ciudad, las cantidades cosechadas, á fin, de que en lo sucesivo, no falte tampoco el sustento á la poblacion. Esas disposiciones, son tantas y tan continuadas, que causan un daño extraordinario al mismo objeto que se proponian realizar. Y para que no creais que hablo de tiempos antiguos que no pudieran presentarse como ejemplos vivientes, voy á citar uno, cuya fecha alcanza á la vida que muchos de vosotros contais. Este ejemplo es español, de la época de 1824, lo contiene una real orden dictada por un ministro célebre en nuestra patria, llamado D. Tadeo Calomarde. Es menester, decia, con ocasion de prohibirse en la provincia de Córdoba, la extraccion de granos de los pueblos, por la carestía que se ha-

bia presentado en el año fatal de 1824, «que no se pongan dificultades en la venta..... pues si en cada pueblo se dificulta la libre salida y venta, por razon de carestía, se hará esta mayor, »y habrá una miseria imaginaria, difícil de remediar, sin que haya verdadero motivo para ella;» y dictaba las órdenes más terminantes para que se exportasen y vendiesen libremente los cereales que hubiese en las poblaciones de aquella provincia. La razon fundamental que tenia para que esto se verificase, es ajustada á los sanos principios, y ya veis que la autoridad no es sospechosa. La he buscado en una época que nada tiene que ver con la presente, y en donde la idea que se tenia de cuidar el Estado de la manutencion del individuo, es constante y radicalmente opuesta á lo que sucede en los tiempos presentes. Entonces se reconocia, que si dentro de los muros de una ciudad, se verificaba esa operacion administrativa que separaba el cambio de las leyes naturales de la oferta y del pedido, íbase á crear una carestía artificial, una escasez *imaginaria*, harto real por desgracia, en los resultados, sin haber motivo para ello. Pues esta real orden española que podeis ver en la Coleccion de Decretos, tomo 9, pág. 446, cierra en el orden de los tiempos en nuestra patria la facultad de que los pueblos puedan amurallarse, para guardar sus cereales y encerrarse en una vida egoista que les haga rechazar la libre contratacion con las poblaciones vecinas.

De la vida del pueblo á la vida de la provincia hay poca distancia, y sin embargo tambien en nuestra España las mismas disposiciones que regian para el aprovisionamiento ó abastecimiento de los pueblos, existian para el abastecimiento de las provincias. Aragon no podia exportar cereales á Cataluña sin que antes estuviese estudiado y comprobado por los intendentes que habia cantidad suficiente para la vida y sustento de los aragoneses; en el interin los catalanes, los navarros, y los de las demás provincias eran mirados como enemigos. Pero llegaba el caso de declararse por esos intendentes que estaba asegurado el sustento de los habitantes de la provincia, y entonces, desde aquel instante el sobrante de los cereales se desparramaba por las demás provincias, para que en cambio fuesen á Aragon otros productos. Este mismo principio que he pre-

sentado localizado en un punto, lo podeis ver tambien en Andalucía, Leon, etc., pues aun cuando la idea de diversidad de reinos en España se hubiese empezado á borrar desde los Reyes Católicos, la verdad es que existian separaciones marcadas entre Andalucía, Castilla, Reino de Granada, etc.; y la vida seguia segun las formas legislativas de esta suerte, hasta que un hecho providencial, la guerra de la Independencia, látigo con que la Providencia despertó á este pueblo español, produjo una reunion de hombres notables en las Córtes de Cádiz, que dijeron que la superficie peninsular era patria comun y que no debia haber barreras entre unos y otros pueblos, sino que debian borrarse los límites que separaban á los antiguos reinos, y decretaron la libre venta, exportacion é importacion de los cereales en todo el territorio de la Península. Pero los años eran desgraciados para que la experiencia pudiera traerse traducida en datos estadísticos que produjeran la conviccion; una reaccion terrible, en 1823, impidió la realizacion de este ensayo. Sin embargo, un ministro compañero del que acabo de citar, D. Luis Lopez Ballesteros, al prohibir la exportacion al extranjero como tambien la importacion, dijo que en el interior podria verificarse libremente la contratacion de cereales del uno al otro ámbito de la Península (1); y aquí tenemos adelantado un paso de gran significacion, porque empezaron á decrecer las amarguras que la falta de esa base de subsistencias causa siempre á los pueblos. Llegó el año 34, verificóse el primer cambio político que ha traído la situacion actual de nuestra nacion, y el Sr. Burgos refrendó un decreto en 29 Enero de aquel año, que es una etapa histórico-administrativa del progreso de las ideas económicas. No sólo se fortaleció la facultad del libre tráfico y contratacion en los pueblos sin sujecion á tasa, ni á otras leyes que las comunes; no sólo se mantuvo la libre contratacion en todo el reino, sino que se permitió la exportacion de la Península de los granos y semillas libres de todo derecho, arbitrio ó gabela que gravite sobre este comercio. La prohibicion absoluta dictada en 1824 para la importacion en España quedó subsistente, pero se previó ya el caso de necesidad y se autorizó, cuando el precio

(1) Real orden de 17 de Febrero de 1824, regla 2.ª

del trigo llegase al límite de 70 rs. por fanega y 140 el quintal de harina, es decir, se fijó un precio de hambre, pero aún en la fijacion de tales precios límites, se reconoció la necesidad de tasarlos inferiores á los que las Córtes de Cádiz habian fijado puesto que allí se establecieron los de 80 rs. la fanega de trigo y 120 el quintal de harina. Datos son estos elocuentes para el observador atento á la marcha de los fenómenos morales. La serie no interrumpida de hechos constantes y con la misma tendencia nos demuestra, que la administracion va despojándose de cuidados que no le atañen; que fia más en el individuo y caen no sólo las barreras de los pueblos sino las de las provincias, y abrese luego un inmenso portillo para que la exportacion sea libre. Ahora en qué situacion nos encontramos? Ahora en 1862 nos encontramos en la region de las ideas con convicciones más adelantadas, formadas con el estudio de nuestros propios hechos, pero en la region administrativa vivimos bajo la legislacion de 1834. Ha habido sin embargo despues dos periodos notables, el de 1847 y 1848 y el de 1857 y 1858. La disposicion tal como habia sido dictada en 1834 debió modificarse temporalmente, permitiéndose la introduccion de granos extranjeros, pero al permitirse esto, no pudo cumplirse con lo que por aquella disposicion estaba acordado, á saber, que cuando el precio que tuviese el trigo en una provincia en tres mercados consecutivos fuese el de 70 rs. la fanega, el gobernador de esa provincia pudiese por sí decretar la introduccion. Nunca se ha verificado esto; ha tenido que ser una providencia tomada por el gobierno central, que ha debido decretarla al pasar de un extremo á otro, es decir, de la prohibicion absoluta á la libertad absoluta. ¡Singular fenómeno digno de notarse siempre y llamar sobre él la atencion: cuando llega un gran peligro económico, en un Estado donde impera el proteccionismo, el único remedio que se encuentra para conjurar el mal es el de decretar la libertad!

Colocados en este terreno, conocida la situacion legal de nuestro país en materia de cereales, no haré más que apuntar algunas razones, porque otra cosa seria ofender vuestra ilustracion. ¿Por qué cuando se trata del comercio de granos con naciones extranjeras nos hemos quedado á la mitad de la carrera en una semi-medida, siendo así que hemos recorrido la escala económica

para la importacion y exportacion en las poblaciones y en las provincias, y la hemos recorrido con los más satisfactorios resultados? ¿Acaso esa ley constante que no obedece á tiempos, ni á latitudes, ni á nacionalidades, producirá distintos resultados cuando versa sobre una reunion de pueblos y provincias, constituyendo una nacion? ¿Acaso esa verdad quedará falseada por la influencia ó el contacto con la idea del Estado? La contestacion en cuanto á la exportacion es ya elocuente, la nacionalidad para nada influye. ¿Tendrá para la importacion una influencia subversiva de la lógica? Pues esto es lo que voy á examinar en breves razones para que se comprenda el error en que estamos, y con esto entro de lleno en la segunda parte de esta conferencia.

Si hay un mercado nacional, así como hay un mercado local, todos convendreis conmigo en que hay un mercado universal de todas las naciones, y tambien debereis convenir conmigo que las leyes nacionales no alcanzan más que á los individuos de las nacionalidades respectivas.

Esto, permitidme lo vulgar de la frase, es una perogrullada. ¿Qué aconteceria si el gobierno español ú otro hubiese impuesto un derecho á la exportacion de los cereales? ¿Quién pagaria este derecho, los extranjeros ó los españoles? La contestacion para mí es evidente. Como los extranjeros al buscar el trigo irán á buscarle allí donde le encuentren más barato, de seguro que no vendrán á comprarlo á España, sino lo encuentran al precio medio del mercado universal; de manera que si salen trigos de España y son comprados por individuos extranjeros, es que el trigo español al salir de nuestros puertos está al precio medio de ese mercado universal. Pues supongamos que al salir de los puertos españoles el trigo hubiese sido recargado con un 2, un 3 ó un 4 por 100, ¿sobre quién pesaria este recargo? No seria sobre los extranjeros, porque si sobre el precio medio que el trigo tuviere al llegar á los puertos, cargándole un 2 ó un 4 por 100, resultaba un precio más caro que el que tuviese en el mercado universal, los trigos españoles no saldrian de España. Luego es evidente que quien pagaria ese sobreprecio, especie de contribucion de consumos impuesta sobre el trigo español, serian los españoles. Y pagándole los españoles ¿podeis negar

que esa contribucion disminuirá la posibilidad de la oferta por parte de los productores españoles, que han pedido egoistamente, por un interés exclusivo, pero que no censuro, un mercado más universal para que hubiese más personas que les pidiesen trigo? Luego el derecho pesaria sobre los productores españoles; seria esta una contribucion más que tendrian que pagar al Estado, y que recaeria sobre su propia produccion, pues impediria su venta y concurrencia con todos los demás del mundo, por la suma que el tipo del derecho encareciese su valor en los puertos.

Veamos la idea inversa. Supongamos en el mercado del mundo un precio medio que haga accesible el trigo extranjero á los puertos españoles. No hablemos ya bajo el supuesto de que exista prohibicion absoluta, sino de que sea el trigo extranjero accesible al consumidor español. Si se impone un derecho á su introduccion ¿quién le pagará? Yo creo que todos habreis mentalmente contestado acordes, por la paridad con el ejemplo anterior. Si con el derecho que se impusiese al trigo extranjero, este no pudiese venderse en España al precio medio que estuviese fijado en el mercado universal, el trigo extranjero se alejaria de nuestras costas. Luego si el vendedor extranjero no queria sufrir el recargo que se le impusiera á la introduccion de sus cereales, y sin embargo se necesitase el trigo, ¿sobre quién recaeria este recargo? Sobre los consumidores españoles; seria un derecho de consumo impuesto al consumidor español.

De aquí vamos á otra deduccion. Si los trigos extranjeros están prohibidos para su entrada en España, España cosechará una cantidad dada de trigos, pero todos los españoles comprarán los cereales que España produzca con un sobreprecio que se expresará por la diferencia entre el precio verdadero que tengan en el mercado universal y el precio que motive la prohibicion. De modo que si el trigo debia valer 20 en el mercado universal, y por haberse levantado en nuestra nacion una muralla como la de la China para que no penetren los cereales extranjeros, pagamos el trigo en España á 24, estos 4 de diferencia pagados por el consumidor español, representan una contribucion de consumos que recarga sus gastos, para que no pueda comer el pan al precio que le hubiera costado en el mercado universal. Creo que esta es una demostracion sencilla, y si me esforzara en que-

rer llevarla á mayor cálculo, ofenderia la ilustracion de mis oyentes, al propio tiempo que haria pesada una conferencia en que sólo se puede ir desflorando las cuestiones.

Pero desde luego ocurre esta idea: ¿por qué se prohíbe la entrada á los trigos extranjeros? ¿Para dispensar proteccion á la agricultura? Y en verdad, señores, que presumo que aquí, en tierra de Castilla, habrá personas que me estén escuchando, cuyo origen de renta, sea simplemente la agricultura; por tanto, es una especie de reto, el venir á decir aquí, á los que viven de la renta de la tierra, á los que fundan sus medios de existencia en la agricultura, que no se debe cerrar la entrada á los trigos extranjeros, porque crearán que trato de mermarles una parte de la renta que ellos consideran aumentada con la proteccion. ¡Condicion singular es la mia! Allá, en Cataluña, he tenido que abogar por la entrada libre de los algodones, en interés de los mismos fabricantes; y aquí en Castilla, me veo en la precision de pedir la entrada libre de los trigos extranjeros en interés de los mismos propietarios. Yo espero demostrar en la cuestion de cereales, que es la idea más equivocada que los labradores pueden tener, la de la proteccion.

En primer lugar, nuestra patria no es tan á propósito para la produccion de cereales, como generalmente se cree; tenemos tierras mucho más adecuadas para la viña, para los olivos y para una infinidad de caldos, que para el trigo. De modo, que proteger la agricultura en materia de cereales, realmente, no es protegerla, es proteger tan sólo al fabricante de trigo, mas no á la agricultura en general, porque los que tengan por ejemplo, olivares ó viñedos, no se verán protegidos con la especie de amparo que se quiera dispensar á los cosecheros de cereales. Acontecerá, acaso y sin acaso, con esa proteccion para los cereales, lo que todos vosotros sabeis que funestamente, por desgracia, ha acontecido con la proteccion que se dispensó á la ganadería. Los privilegios de la Mesta, fuéron tales, que mataron la labranza, y todos los ramos de la agricultura sólo han empezado á levantar figura desde el momento que se ha reducido á sus justos límites la proteccion acordada á la ganadería. Pero veamos de frente esa cuestion, que realmente no lo es, porque no es más que una de las muchas facetas del diamante de la libertad de los

cambios; veamos tambien ese problema, bajo el aspecto de los cereales, como puede presentarse bajo el aspecto de las máquinas, de los hierros, y de otra infinidad de objetos.

La proteccion tiene por *objeto* reconocido y confesado, levantar los precios, tiene por *pretexto* proteger la agricultura, y por resultado, beneficiar en una época inmediata al propietario, y perjudicarle en una época mediata. La libertad, por el contrario, tiene por objeto bajar los precios, no tiene pretexto alguno con que encubrirse, y tiene por resultado favorecer al propietario y al consumidor. (*Aplausos.*) Los propietarios que buscan un gran mercado, han realizado el fenómeno económico de la mejor manera que les ha sido posible, porque han dicho, nosotros somos vendedores ¿qué necesitamos pues? el mayor número de compradores; de aquí que no se hayan contentado con el mercado de su pueblo, ni de su provincia, ni de su nacion, sino que han llevado sus trigos al extranjero. Pero luego egoisticamente, permítaseme esa frase, han dicho: como vendedores, necesitamos tambien que haya el menor número de entre nosotros, levantemos una muralla que nos aisle de las demás naciones. Este es el cálculo más desgraciado que podian imaginarse. El precio, es verdad que puede tener un alza con la limitacion de los vendedores, impidiendo la entrada de otros extranjeros, no permitiéndoles hacer concurrencia con los vendedores nacionales, así como antes se prohibia hacer concurrencia á los vendedores locales ó provinciales. El precio puede subir nominalmente, en numerario de una manera marcada en la produccion, pero bajar en sentido real, y la significacion de estas voces tambien la conoceis. Sabeis elementos que entran en toda produccion. ¿Qué hay en toda produccion? Primeramente, la accion fecundante de la naturaleza; las fuerzas que ella tiene en su seno, y que esperan un hombre que las observe, que las estudie y que las avasalle, de tal suerte, que como dice un proverbio, la tierra vale lo que vale el hombre que la cultiva. Supongamos una nacion donde los consumos estén limitados, y encontraremos, que providencialmente se ha de distribuir el trabajo de la produccion en dos partes; en eso que un economista francés, bastante familiar entre nosotros, Bastiat, ha llamado la parte gratuita y la parte onerosa de la produccion. Cuanto mayor es la parte gratuita ó de la natu-

raleza, menor es la onerosa. Siempre hay una parte gratuita, por pequeña que sea; la parte onerosa es la que se paga, y no la gratuita, porque la naturaleza no tiene representante que demande el precio de su parte de esfuerzos. En ese gran laboratorio de la naturaleza, el hombre debe trabajar el campo, remover la tierra, sembrarla y hacer una porcion de esfuerzos, sirviéndose de instrumentos de labranza y máquinas de agricultura, que indican una cantidad anterior de trabajo y de experiencia acumulados en el trascurso de los siglos. Pero en ese laboratorio químico, se necesita sol, aire y agua, y unas veces el sol es el que abunda, otras el aire y otras el agua; y siendo una misma la accion del hombre en la produccion, nos encontramos á veces que la accion de la naturaleza, ó la parte gratuita, se desvanece ante un huracan, un pedrisco ó una tempestad. La Providencia ha querido que esto sucediese, para que todos los hombres estuviesen en comunicacion, porque la tempestad, el huracan, el incendio de las mieses no devastan á la vez todas las regiones; mientras que en los países occidentales la cosecha es escasa, abunda en los orientales, y viceversa. Y esos fenómenos introducen alteracion en las existencias de cereales, alteraciones en el pedido de cada mercado, y por consecuencia alteran los precios y determinan el valor de las cosechas. Se ha reducido ya á términos numéricos, el efecto que una cosecha mala produce, así como con una vara métrica sencilla, puede determinarse lo que significa una cosecha mediana y una cosecha abundante. Los datos estadísticos, reunidos por el célebre Tooke, en esa obra de los precios que se han observado en el mercado del mundo, hace siglo y medio, permiten calificar de cosecha mediana, aquella en que falta un 4 por 100 de lo necesario para la subsistencia total, cosecha mala aquella en que falta un 6 por 100, y cosecha malísima, aquella en que falta el 10 ó más por 100, y viceversa, se llama cosecha buena abundante ó abundantísima, segun que haya 4, 6 ó 10 por 100 de exceso.

Esto se determina tambien por los dias en que puede faltar ó sobrar la manutencion de un pueblo, y por la totalidad de alimentos de los habitantes, porque en la cosecha regular sobran alimentos para más de 15 dias sobre el consumo anual de la poblacion; abundante, si sobran de 20 á 22 dias y muy abun-

dante si sobra para más de 36 dias, y viceversa en la cosecha mediana, mala, ó muy mala.

Para daros un ejemplo al paso, que luego aprovecharé, puedo recordaros uno muy reciente en vuestra memoria, cuál fué la deficiencia de cosechas en 1847 y 1848 en España, que representó una falta de alimento para la poblacion española de 29 dias, y de 34 en 1857. Pues bien; ¿qué ley siguen los precios cuando hay esa deficiencia ó abundancia de cosechas? Tambien está determinada, tambien apelando á vuestra memoria encontrareis los datos. Cuando falta un décimo de subsistencia, el precio no sube un décimo, sino tres décimos del tipo en que anteriormente giraba y cuando faltan cinco décimos, que es el mayor grado que los pueblos han presentado, los precios suben hasta cinco veces su tipo anterior. Para referirme á ejemplos nuestros recordaré los años de 1857 y 1858 cuando la fanega que se compra en esos graneros de Castilla á 20 y 24 rs. llegó á valer 100, 130 y 138 en Extremadura. No faltaban más que 34 dias de alimentacion en España ó sea próximamente la décima parte del consumo anual, y sin embargo los precios no significaban el déficit proporcional entre los 331 dias en que había alimentacion para el país, sino que se habian elevado hasta el punto de ser unos precios de alarma, convulsivos, epilécticos, subiendo cinco veces más de su estado normal. Y es que la cuestion de subsistencias altera los ánimos, enardece las imaginaciones, se ven las privaciones, las escaseces, los sufrimientos y las hambres terribles consiguientes á una falta de alimentos, y cada uno trata de precaverse segun la alarma que tiene y que es mayor de lo que real y positivamente pudiera acontecer al país, y por esto suben los precios de los cereales hasta llegar á conmover los Estados y á obligar á los gobiernos á tomar providencias diametralmente opuestas á las que antes regian administrativamente, puesto que de la prohibicion se acude á la libertad como remedio fecundo, como remedio soberano, como remedio divino para venir en auxilio de las necesidades públicas.

Ved ahora el daño grave que causa á todos los pobladores el aumento de los precios, para que llegueis á conocer el daño tambien grave que causa á los propietarios. He hecho un cálculo

lo muy sencillo para que podáis comprender al momento lo que altera en las relaciones de las cosas, el subir un cuarto en libra el pan, y todavía menos que un cuarto, porque este representa poco más de 12 céntimos de real, y yo para buscar un número fácil de retener y propio para el cálculo he fijado el aumento de diez céntimos en libra de pan, que es lo que supondremos consume un individuo por día. Diez céntimos multiplicados por 365 días son 36 reales y medio de aumento en el precio del pan, que por consiguiente no se destinan á otras cosas. Y multiplicados esos 36  $\frac{1}{2}$  reales que debe destinar el individuo sólo para pagar el mayor precio de 10 céntimos que ha tomado el pan, separándolos de otros goces, por el número de 15 millones de individuos españoles sube al año aquella cantidad á 537 millones. Calculad esa masa enorme de que es difícil formarse idea, porque aunque barajamos los millones con facilidad, las cantidades pasando de cierto límite no caben en nuestra cabeza. Pues 537 millones son distraídos de la compra de primeras materias, de la compra de carne, vino, lana, seda, trajes y son separados también de la masa destinada al ahorro y á la formación de capital y todo eso sólo con subir menos de un cuarto el precio del pan. Pues bien, esa cantidad que parece va de una manera maravillosa á convertirse en montañas de oro á voluntad y beneficio de los propietarios, inmediatamente les alcanza: sí, es verdad, va á parar á los cosecheros de trigo. Este es el resultado inmediato; pero desde el momento que toda esa cantidad tiene que dedicarse á la compra de pan, ya no puede destinarse como antes á otras cosas, y en su consecuencia se paralizan los talleres, las transacciones son en menor número, y el propietario ve que no van á comprarle á aquel precio de hambre, que le hacía tener encerrado su trigo en el granero esperando que tomara más precio, desafiando las amenazas del pueblo contra los acaparadores. De aquí que aquel precio de hambre repentinamente baje; porque como son menos los que hacen el pedido, y se buscan medios de subsistencia no tan fecundantes para la vida, la llave del granero se enmohece, el propietario no obtiene los precios que esperaba, y aún más que todo, la muerte se encarga de arrebatar á los individuos acosados por el hambre. Y desde el momento que la muerte ha intervenido, ¿qué es lo que sucede?

Baja el número de los consumidores, bajan también los precios, y al mismo tiempo como que no hay brazos vigorosos y los braceros disminuyen, los salarios han de subir, y las cosechas se pudren en los campos, ó son devoradas por los ganados; de modo que donde el propietario esperaba tener una ganancia, resulta que la obtiene realmente por un efecto inmediato, pero que también por un efecto mediato se encuentra en la miseria. Hé aquí una demostración sencilla del defecto capital de querer aumentar nominalmente los precios.

En esa Inglaterra, donde se ha hecho el ensayo de todos los sistemas de legislación sobre cereales hasta venir á la gran disposición de 1847, estaba probado por los datos estadísticos, allí abundantemente recogidos hace siglo y medio, que el aumento de un shiling por cuartera de trigo que equivale á unas cinco fanegas de Castilla ó sea el aumento de un real en fanega española calculando el shiling á cinco reales, producía en Londres un aumento proporcional en la mortalidad de los habitantes. Un real en fanega (grábese esta cifra en vuestra memoria) aumentaba allí la mortalidad; este aumento viene en comprobación de la demostración que acabo de haceros.

Debo sin embargo manifestar un hecho excepcional que podría traerse aquí como contradicción de mi doctrina. Tengo en mi poder un documento, por el que se acredita que cuando era permitida la introducción de trigos extranjeros en España, en una provincia necesitada de cereales, Barcelona, se demuestra que los trigos costaban más caros que desde el momento en que se decretó la prohibición. El trigo español se obtenía 12 reales más barato por efecto de lo que llamaban prohibición, en vez del precio que tenía regularmente con la libre importación de cereales extranjeros. Pero no discutiría con lealtad si me atuviese á ese ejemplo, porque en esa Memoria dirigida á la diputación provincial de aquella provincia para que aconseje ante el gobierno la prohibición de los trigos extranjeros, se acude á los medios artificiosos que da la estadística cuando las series de números no son crecidas; allí se habla de períodos de 2 y 3 años, siendo así que deben ser de más para que los promedios sean aceptables. Pero puedo presentaros ejemplos en nuestro país; tengo los precios medios de los mercados de Castilla en el siglo pasado has-

ta 1765, en que se decretó el libre comercio interior. Los precios medios de Castilla habian llegado al *mínimum* de 20 rs., y en algunos pueblos á 14 y hasta 7 rs. fanega; decretóse el libre comercio interior en dicho año de 1765 por una real cédula que encontrareis en la *Novísima Recopilacion*, y el precio medio subió á 26, y eso despues de abolida la tasa. De modo que, discutiendo con la mitad de la verdad, podria decirse que el propietario obtenia más renta con la libertad que con la prohibicion; pero cuando las experiencias no van acompañadas de suficiente cúmulo de datos, son armas que se vuelven contra aquel que las esgrime, porque se le puede argüir de que procede con mala fe ó con ignorancia. Para que los argumentos puedan ser apreciados con verdad, deben traerse todos los datos. El beneficio de la libertad de comercio en el período de 1765 á 1789, no es, repito, más que la mitad de un argumento; era el resultado de compensar las carestías que existian en un punto con la abundancia que habia en otros, y se habia establecido un término medio que era mayor, porque cobraban valor los cereales cuyo precio estaba envilecido con el estancamiento y prohibicion local.

La grande demostracion de las ventajas de la libertad de cereales, está en el hecho que os he presentado perjudicial á los mismos propietarios; pero me falta completar la idea. Yo he hablado del precio que puede crecer, y no del efecto de menores precios que dan mayores beneficios á los propietarios y á los consumidores. El precio venal de las cosas en dinero, no significa lo que con el dinero se puede obtener. Todos vosotros habeis oido decir, dinero barato, y dinero caro. Pues bien, ¿qué importa á los propietarios el que tengan sus cereales un precio nominal más alto, si el dinero vale menos? Si con un precio más bajo compensando unas cosechas con otras en diversas comarcas de la tierra resulta un término medio que permite tener braceros más baratos, instrumentos más baratos, y dar mayor energía á la produccion ¿qué importa entonces, que los precios en numerario sean inferiores? El propietario en este caso ha ganado, aunque los precios nominalmente hayan bajado. ¿Y he de decir algo de los consumidores, cuando por la demostracion que antes hicimos, podemos contar por millones lo que ahorrarán y dedicarán á otros gastos con sólo una rebaja de 10 céntimos en el precio

del pan? Pero la hora ha terminado y voy á concluir en breves frases.

Habeis oido á todos los proteccionistas (que ahora se cubren con este nombre los prohibicionistas, porque en la esencia son lo mismo, discrepando solamente en la gradacion de la cosa), habeis oido, repito, á los proteccionistas, decir indudablemente de buena fe, que las primeras materias deben ser libres, porque de esta manera se fecunda el trabajo nacional. ¿Pues qué primera materia hay que sea más importante que el alimento del hombre? ¿Hay acaso produccion más preciosa que el hombre? ¿Quereis impedir la introduccion libre de los cereales para que no nazcan y no se conserven los hombres, ó quereis que los hombres perezcan por mantener la prohibicion en los cereales?

Si se buscan los argumentos de autoridad, bien podemos admitir el de la Europa aleccionada por esas experiencias administrativas, coleccionadas en códigos de todos los pueblos, y que demuestran los sinsabores que los gobiernos han tenido, por ocuparse de cuestiones que no eran de su incumbencia. Bien sabeis, cómo despojados nuestros ayuntamientos del cuidado de los abastos, se verifica en Madrid el fenómeno maravilloso de estar mucho mejor abastecido que cuando los concejales se ocupaban de semejante tarea. Pues elevad los concejales á la categoría de gobernantes nacionales, que no son otra cosa sino concejales de la nacion, y vereis de la misma manera, que abandonando la preocupacion arancelaria, estarian mejor surtidos los mercados nacionales.

Voy á leeros los datos arancelarios que he examinado de pueblos europeos que admiten la introduccion de trigos extranjeros. Es libre de todo derecho su importacion en Francia, Italia y Grecia, y pagan cantidades muy reducidas, en las siguientes naciones :

NACIONES.	MEDIDA DECIMAL.		MEDIDA ESPAÑOLA.	
	Hectólitros	Franco.	Fanega.	Rs. vn.
Alemania (Zollverein). . . . .	1	0,46	1	1
Inglaterra. . . . .	1	0,43	1	0,90
Suecia. . . . .	1	1,37	1	2,90
Noruega. . . . .	1	2,41	1	5,05
Holanda. . . . .	1	0,56	1	1,28
Rusia. . . . .				
Imperio y } por mar. . . . .	1	1,72	1	3,90
Polonia. } por tierra. . . . .	1	0,57	1	1,28
Provincias transcaucásicas. . . . .	1	0,57	1	1,28
Bélgica. . . . .	100 kils.	0,60	1 qq.	1,06
Suiza. . . . .	100	0,30	1	0,50
Austria. . . . .	100	1,74	1	3,04
Dinamarca. . . . .	100	5,36	1	9,34
Turquía 3 p. % ad valorem.				

No disputo sobre ese derecho decero á nueve reales; ya sabeis el efecto que produce el aumento de uno solo en la mortalidad; pero ved cuán inmensa distancia separa á esas naciones de la prohibicion española.

Si argumentos de autoridad, os persuaden más que mis raciocinios, ahí los teneis: toda la Europa civilizada, declara haber depuesto el error de antiguas rutinas, sola la España, no avanza en el camino emprendido en 1824 y seguido en 1834.

¿Son acaso idénticas las condiciones de esos pueblos? En verdad que no puede sostenerse semejante aserto. Se nos habla de Odesa, de ese mercado que ha espantado al mundo en algunos tiempos, y que no se espanta de que vayan allí trigos extranjeros, como no debemos espantarnos, nosotros los españoles, de que en años escasos nos envíen cereales. ¿Y cuándo sucede esto? Cuando la conduccion del trigo desde nuestro litoral hácia el interior, debe hacerse á lomo, ¿temeis la inundacion del trigo? ¡tened en cuenta que es una inundacion en acémilas!

No esperemos que el trigo venga á nosotros, sino es al precio que tenga en el mercado universal. Permitidme que concluya como he empezado. Más de una vez, al llegar la época de la recoleccion, habreis visto sentado en el dintel de la puerta de su casa, al propietario, haciendo cálculos sobre el producto de la

cosecha ó sobre la posibilidad de una carestía, y pensando el precio á que podrá vender el trigo, si la carestía se realiza, cálculos siempre egoistas. Pues suponed que en aquel momento de descanso, al asomar la noche, llega entre otros á formar la tertulia el alcalde ó el fiel de fechos, quien participa á los asistentes, que el gobierno, vista la carestía que amenaza, ha tomado la providencia de decretar la libre introduccion de cereales, esa providencia terrible que entonces se mira como bienhechora, y allí de las imprecaciones del propietario, que en un momento ve destruida la ganancia con que soñaba, allí de las maldiciones al extranjero, á quien se le mira como enemigo, allí de las acusaciones al gobierno porque no se ocupa del interés de los propietarios y sí del de los braceros; y tiene lugar una escena que podriamos decir, calenturienta, que pintarian admirablemente los pinceles de Zurbarán ó del Greco. Penetrad sin embargo, en esa misma casa, y hallareis una madre que va á acostar á sus pequeñuelos, y que les va recitando una oracion que nada tiene de egoista, como inspirada por divinos labios; oracion que con amorosa sonrisa y dulce palabra, repiten en coro aquellos infantitos, pidiendo *el pan nuestro de cada dia*. Allí hay una escena de amor, de desinterés, de humanidad; en el dintel de la puerta una escena infernal, de imprecaciones, de egoismo individual. Elegid de las dos la que más os guste. (*Aplausos generales y prolongados.*)

---

+

